

Nur: 50 001 60 00 564 2018 04202 00
N° Interno: 2019 00276
Sentenciado (a): Johan Andrés Yepes Neira
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 18 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EPMSC de Villavicencio (50 001 60 00 564 2019 04716 00)
Decisión: Negar la libertad por pena cumplida
Interlocutorio: 0364



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la libertad por pena cumplida de acuerdo con la documentación allegada por el EPMSC de esta ciudad, a favor del señor Johan Andrés Yepes Neira, quien se encuentra allí en condición de interno.

II. ANTECEDENTES

1. Johan Andrés Yepes Neira, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 13 de marzo de 2019¹, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de prisión de **18 meses**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el **27 de junio de 2018** hasta el **10 de septiembre de 2019**² (14 meses 13 días).
3. Con interlocutorio de fecha 13 de junio de 2019³, este Juzgado le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 4 de julio del mismo año.
4. Mediante proveído de fecha 5 de febrero de 2020⁴, se dispuso la apertura del trámite del art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón al informe presentado por la autoridad penitenciaria.

¹ Folio 7 al 12.

² Folio 50 (Informe de novedad)

³ Folio 33

⁴ Folio 68

79 MAR 2021
EPC

5. El 27 de julio de 2020, este Juzgado dispuso revocar la prisión domiciliaria de acuerdo con el informe de trasgresiones allegado por la dependencia encargada del INPEC, en el que se estableció que el sentenciado no fue hallado en su domicilio. En esa misma providencia se ordenó oficiar al Comandante de la Estación de Policía Primer Distrito de Villavicencio, para que al momento que el señor Johan Andrés Yepes Neira, recobrar la libertad por el proceso 50 001 60 00 564 2019 04716 00, debería ser dejado a disposición de este proceso, a fin de que cumpliera la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal de esta ciudad.

6. El 11 de diciembre de 2020, el EPMSC informó que el sentenciado había sido trasladado a ese centro de reclusión para seguir privado de la libertad por cuenta del proceso 50 001 60 00 564 2019 04716 00, por lo que se le requirió la actualización de dicha información en la página web del SISIPPEC, porque allí se informa que el sentenciado está privado de la libertad por esta causa, (500016000564201804202), información que es errada.

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, resulta inane decidir respecto de la libertad por pena cumplida en favor del señor Johan Andrés Yepes Neira, toda vez que no se encuentra privado de la libertad por esta actuación penal, sino que está a órdenes del Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, dentro del radicado n.º 50 001 60 00 564 2019 04716 00. Ante tal situación, el Juzgado negará la petición implorada.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Oficiar al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio, Meta, para que proceda de manera inmediata actualizar la información que registra el sentenciado en la base de datos SISIPPEC web.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO. Negar al señor Johan Andrés Yepes Neira, la libertad inmediata por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2018 04202 00
 N° Interno: 2019 00276
 Sentenciado (a): Johan Andrés Yepes Neira
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 18 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusión: EPMSC de Villavicencio (50 001 60 00 564 2019 04716 00)
 Decisión: Negar la libertad por pena cumplida

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD**

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

En la fecha, _____, cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Cóndenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RÉCURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
	TRASLADO NO RÉCURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				